JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONVENIO INTERADMNISTRATIVO

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
NUMERO	05007402025
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE TURBO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE TURBO
SUPERVISOR	ORLEIDES CHALA MORENO
VALOR INICIAL	2.776.969.246
PLAZO INICIAL	El Plazo de ejecución del contrato, serán hasta el 31 de julio del año 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, y suscripción de la correspondiente acta de inicio.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04/03/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	04/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de julio del año 2025
CDP	102925
RP	142625
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar el plazo de ejecución

PUBLICA

	del convenio interadministrativo No. 05007402025 hasta el 30 de agosto de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se solicita realizar el trámite de **REINVERSIÓN CON PRÓRROGA.**
VALOR ADICIONAR	**NO APLICA**
CDP	102925
FORMA DE PAGO	No aplica
REDUCCIÓN	No Aplica
LIBERACIÓN	No Aplica
PRÓRROGA	será hasta el 30 de agosto del 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, y suscripción de la correspondiente modificación contractual.
SUSPENSIÓN	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	No Aplica

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

Como supervisora del presente Convenio interadministrativo y dando cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación vigente, emitido por la Dirección de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con fundamento en la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar, y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, me permito solicitar la modificación al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.05007402025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBO Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Regional Antioquia.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, cuando surjan circunstancias que lo hagan necesario, siempre que no se altere su objeto y se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Por su parte, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, a través del Manual De Contratación Versión 6, del 31 de julio de 2024, estable en su artículo 44, lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES. Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría. Lo anterior, en el entendido que desde la estructuración de cada proceso contractual se ha definido en el marco de estudios y

PÚBLICA

documentos previos, el presupuesto requerido, el plazo pertinente, las obligaciones y demás aspectos para la consolidación de los objetivos propuestos. No se podrá modificar el objeto pactado, ni desvirtuar la naturaleza del contrato o convenio, con ocasión de una modificación.

Las eventuales prórrogas, adiciones o modificaciones sólo podrán tramitarse y suscribirse antes del vencimiento del respectivo plazo de ejecución, lo cual implica que el área de donde proviene la necesidad de contratación radique la solicitud con una antelación necesaria para formalizar la modificación.

Siempre que se adicione y prorrogue un contrato o convenio, se actualizarán las consultas de antecedentes el contratista o asociado y este deberá ampliar las coberturas y las vigencias de las garantías, al igual que con otra clase de modificaciones, incumplimientos o multas que impacten alguna de las coberturas del riesgo, así como para amparar lo pertinente en la etapa de liquidación, cuando sea necesario.

Así mismo, cuando se modifiquen aspectos que no afecten el valor, ni el plazo del contrato o convenio y que no impliquen la ampliación de las garantías, la interventoría o supervisión deberá informar inmediatamente al garante sobre la modificación, mediante comunicación escrita, de la cual se remitirá copia a la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional para su inclusión en el expediente contractual, y surtir el trámite correspondiente en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

Además, en los eventos en que las diferentes áreas requieran tramitar adiciones, prórrogas o modificaciones a contratos o convenios, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Determinar si la finalidad está acorde con las premisas establecidas en la ley, teniendo como origen una causa real y cierta, identificando los elementos que son inmodificables, que podrían derivar en un nuevo contrato o convenio.
b) Se debe elaborar la solicitud de modificación tomando como soporte el contrato o convenio inicial y las modificaciones o adiciones que se hayan efectuado al mismo con antelación.
c) Cuando corresponda, la solicitud deberá ser radicada con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, que garantice la disponibilidad de los recursos a adicionar.
d) Adjuntar los documentos actualizados del contratista o asociado y en general de los documentos (Certificado de existencia de representación legal, certificado de pago parafiscal, pagos al sistema de seguridad social, consultas en entes de control, entre otros), que soporten la actuación, para que proceda la radicación en la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional.
e) Cuando se trate de adición de contratos o convenios, la solicitud deberá contar con el respectivo análisis de precios del mercado. Para efecto de verificar la existencia, capacidad y representación legal, en toda solicitud de modificación contractual se deberá acompañar el documento idóneo, que acredite dichas condiciones, expedido con fecha no superior a 30 días calendario por parte de la autoridad competente.
La adición de los contratos o convenios no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes".

De conformidad a la normatividad señalada, y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden presentarse situaciones que afectan la ejecución de este, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1.993, los cuales rezan:

Articulo 26 Numeral 1. "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad y del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Artículo 27 "En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento".

Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros la necesidad de modificar el contrato/convenio o y continuar propiciando las condiciones más adecuadas para garantizar la prestación del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se dispone adicionar y prorrogar el convenio interadmistrativo , teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, mientras se concluye la fase de estructuración y culminación de fase precontractual de los nuevos procesos de contratación, que permitan atender con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia y así lograr continuidad en el servicio

En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las entidades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En consecuencia, la reinversión presupuestal derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los convenios vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y adición del convenio referido, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los convenios interadministrativos, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente convenio se requiere reinvertir la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** M/CTE (**$476.947.563**), para garantizar la prestación del servicio hasta el 30 de agosto del año 2025.

Una vez revisada la ejecución del convenio en mención, se evidencia de acuerdo con la legalización N°5 de mayo de 2025, recursos inejecutados por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($545.097.139)**, de los cuales solo se pretenden reinvertir de la siguiente manera:

1. Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en el memorando NO. 20251600000074313 con fecha

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

del 18 de junio del 2025, y el respectivo alcance con numero de radicado 20251600000090303 con fecha del 22 de julio del presente año, se hace necesario reinvertir la suma **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** M/CTE (**$476.947.563**) para prorrogarlo hasta el 30 de agosto del 2025.

2. Que, mediante correo electrónico "***RE: Revisión de propuesta de reinversión y prórroga del convenio con el municipio de Turbo*"** del 29-07-2025, la Dirección de Primera Infancia dio respuesta a la solicitud de reinversión de inejecuciones por concepto de dotación, de acuerdo con el estudio de precios de referencia de la Dirección de Abastecimiento del ICBF y emitió **concepto favorable** *para la reinversión de las inejecuciones del convenio, por un valor de* **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**. (***$53.429.390)*** *de acuerdo con lo indicado en memorando Radicado No:20251600000025373, el cual señala que en aras de garantizar la razonabilidad del gasto se podrán sugerir ajustes a las cotizaciones cuando apliquen o valores propuestos.*

Que, mediante correo electrónico con fecha del 15 de julio del 2025, enviado por la coordinadora del grupo de atención en ciclos de vida y nutrición, solicita al representante legal de la entidad manifestar por escrito sobre su aceptación para efectuar la presente modificación contractual.

Como se señaló, en sesión del 28/07/2025, Acta No. 7, el comité técnico operativo avaló la solicitud presentada por la supervisión del convenio interadministrativo para la presente modificación y prórroga del Convenio interadministrativo No. 05007402025 con la reinversión de recursos inejecutados como se identifica en la legalización N° 5 de mayo 2025.

Por otra parte; se aclara que el ICBF ya desembolsó todo el recurso para el convenio, y en tal sentido; los saldos del ICBF a reinvertir con ocasión a las inejecuciones corresponden a los dineros ya pagados en dicho convenio

Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de modificación contractual, (prorroga en tanto surgen de un ejercicio de análisis de escenarios para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de bienestar familiar el cual hace parte integral del proceso de planeación institucional, en donde deben tenerse en cuenta factores como la disponibilidad efectiva de recursos financieros y humanos, la gestión de inejecuciones, y los trámites internos necesarios para su reinversión oportuna. De igual manera, se contempla la necesidad de asegurar condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes.

ANEXOS	• Memorando solicitud de trámite • Propuesta de prorroga y reinversión de inejecuciones presentada por el municipio. • Acta de comité técnico operativo. • Correo de aprobación de la Dirección de Primera Infancia. • Legalización de mayo 2025. • Documentos de la entidad contratista

FIRMA LA SOLICITUD

Orelides Chala M.

ORELIDES CHALA MORENO
SUPERVISORA DE LOS CONVENIOS CZ URABA

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Proyectó: Juan David Usuga Burgos – Abogado contratista del grupo de atención en ciclos de vida y nutrición
Proyectó: Karen Dahiana Hincapié Zapata – Financiera contratista del grupo de atención en ciclos de vida y nutrición

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012